



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17499 y 17500

28/09/2017

48625 y 48626

AUTOR/A: CARRACEDO VERDE, José David (GCUP-ECP-EM); RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, Ángela (GCUP-ECP-EM); BOSAHO GORI, Rita Gertrudis (GCUP-ECP-EM); MARTÍN GONZÁLEZ, Lucía (GCUP-ECP-EM); FERNÁNDEZ CASTAÑÓN, Sofía (GCUP-ECP-EM); SALUD ARESTE, María Isabel (GCUP-ECP-EM); GARCÍA PUIG, María del Mar (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que la vigente Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo, garantiza el acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) “en todas las Comunidades Autónomas (CC.AA.), en centros de la red sanitaria pública o en centros vinculados a la misma”, como recoge el artículo 19. Medidas para garantizar la prestación por los servicios de salud.

Igualmente, el artículo 18. Garantía del acceso a la prestación, indica que “Los servicios públicos de salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, aplicarán las medidas precisas para garantizar el derecho a la prestación sanitaria de la interrupción voluntaria del embarazo en los supuestos y con los requisitos establecidos en esta Ley. Esta prestación estará incluida en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud”.

Por tanto, son las Comunidades Autónomas las Administraciones competentes en la aplicación de estos artículos de la Ley Orgánica, que en la Disposición Final quinta (Ámbito territorial de aplicación) establece que “Corresponderá a las autoridades sanitarias competentes garantizar la prestación contenida en la red sanitaria pública, o vinculada a la misma, en la Comunidad Autónoma de residencia de la mujer embarazada, siempre que así lo solicite la embarazada”.

Cabe informar que la interrupción voluntaria del embarazo se encuentra incluida entre las prestaciones financiadas por el Sistema Nacional de Salud (SNS). Así, el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, contempla dentro del Anexo III relativo a atención especializada, en su apartado 5.1.11, la interrupción voluntaria del embarazo en los supuestos previstos en la legislación vigente.



El Real Decreto 1030/2006 señala que los usuarios del SNS tendrán acceso a la cartera de servicios comunes, siempre que exista una indicación clínica y sanitaria para ello, en condiciones de igualdad efectiva, al margen de que se disponga o no de una técnica, tecnología o procedimiento en el ámbito geográfico en el que residan. Los servicios de salud que no puedan ofrecer alguna de las técnicas, tecnologías o procedimientos contemplados en esta cartera en su ámbito geográfico, establecerán los mecanismos necesarios de canalización y remisión de los usuarios que lo precisen al centro o servicio donde le pueda ser facilitado, en coordinación con el servicio de salud que lo proporcione.

Cabe indicar que anualmente, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (MSSSI), edita la publicación “Interrupción Voluntaria del Embarazo, Datos definitivos correspondiente al año...”, donde figura la información facilitada por las diversas Comunidades Autónomas mediante una aplicación “on line”. En la actualidad, están publicados en la web de este Ministerio los documentos completos correspondientes a los años 1988 a 2015, ambos inclusive. A dichos datos, se puede acceder en el siguiente enlace:

<http://www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/prevPromocion/embarazo/home.htm>

Desde la creación del Registro Nacional de Interrupción Voluntaria del Embarazo, mediante la Orden de 16 de junio de 1986, sobre estadística e información epidemiológica de las interrupciones voluntarias del embarazo realizadas conforme a la Ley Orgánica 9/1985, de 5 de julio, las Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, remiten al MSSSI la información relativa a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) realizadas en sus respectivos territorios. Esta información se recoge actualmente mediante una aplicación “on line” que registra los datos en tiempo real.

La seguridad y calidad de la atención sanitaria a la IVE están garantizadas en la vigente Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, en el Capítulo II sobre medidas en el ámbito sanitario, artículo 7, sobre los servicios públicos y artículo 8, sobre formación de los profesionales de salud. Así como en el desarrollo de la norma mediante los Reales Decretos 825/2010, de 25 de junio, de desarrollo parcial de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo y 831/2010, de 25 de junio, de garantía de la calidad asistencial de la prestación a la interrupción voluntaria del embarazo.

Cabe destacar que las variables utilizadas en el Boletín de Notificación de Interrupciones Voluntarias del Embarazo, han sido consensuadas con todas las Comunidades Autónomas y aprobadas por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, no recogiendo en este Registro de IVE, ninguna variable relacionada con violencia machista. No obstante, la normativa en vigor recoge en el Capítulo I, artículo 14 sobre interrupción del embarazo a petición de la mujer, que podrá interrumpirse a petición de la mujer dentro de las 14 primeras semanas de gestación sin necesidad de justificación alguna por parte de la misma, salvaguardando así su derecho a su intimidad y a la privacidad de su decisión.





Por otra parte, se señala que la información a todas las mujeres de cualquier edad es requisito obligatorio en la Ley Orgánica 2/2010, recogida en el Capítulo I, artículo 17, sobre información previa al consentimiento de la interrupción voluntaria del embarazo.

Respecto a la acreditación y autorización de los Centros de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), se indica que estas corresponden competencialmente a las Comunidades Autónomas, por lo que cada una de ellas podrá explicar los cambios que suceden respecto a los mismos en sus respectivos territorios. Todos los centros acreditados se someten a la inspección y control de las Administraciones sanitarias autonómicas competentes.

La acreditación está siempre condicionada al mantenimiento de los requisitos que se exijan y al efectivo cumplimiento de las condiciones necesarias de calidad asistencial de la prestación.

Por último, se indica que los centros que prestan la interrupción voluntaria del embarazo garantizan la intimidad de las mujeres y la confidencialidad del tratamiento de sus datos.

Madrid, 11 de enero de 2018